



Excmo. Ayuntamiento de Cuéllar
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
40200 CUÉLLAR
(Segovia)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Sustitución de red de fibrocemento/ Barrio de XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **292/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de deterioro que presenta la red de distribución de agua potable en el Barrio XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, la red de distribución instalada en este barrio es mayoritariamente de fibrocemento y plomo y su degradación está provocando que el agua suministrada contenga altos niveles de sustancias metálicas, lo que puede poner en peligro la salud de la población abastecida. Añade la queja que las referidas circunstancias son conocidas por esa administración local, que hasta la fecha no ha adoptado ninguna medida para renovar estas instalaciones, razón por la que solicitan la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“1º Esta Alcaldía tiene conocimiento de la presentación de las siguientes comunicaciones por parte de XXX de Cuéllar:

- Escrito sin fecha (registro de entrada XXX de 11 de abril de XXX) por el que se solicita que se analicen por parte de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua todos los parámetros químicos de las viviendas del citado barrio. Asimismo, solicita que se cumpla el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Al escrito



se adjuntaban tres informes realizados por la empresa XXX, S.L., de fecha 19 de febrero de XXX, relativos presuntamente al contenido de plomo de muestras de agua recogidas en algunas viviendas de las calles XXX, XXX y XXX. Se adjunta como Anexo 1 el escrito de referencia y su documentación complementaria.

- Escrito de fecha 12 de septiembre de XXX (registro de entrada XXX de 12 de septiembre de XXX) por el que se interesa por el estado de las solicitudes presentadas en relación al informe pericial sobre la obra de las aceras de las calles XXX, XXX y XXX y la solicitud de analítica del agua potable “...al existir tuberías de plomo en la red de abastecimiento en esas calles...” Se adjunta como Anexo 2 el escrito de referencia.

- Escrito de fecha XXX (no consta registro de entrada) por el que se interesa el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Se adjunta como Anexo 3 el escrito de referencia.

- Escrito de fecha XXX (no consta registro de entrada) por el que se solicita la renovación de las redes de abastecimiento de agua del ámbito de referencia por los motivos expuestos en anteriores escritos. Se adjunta como Anexo 4 el escrito de referencia.

2º A partir de la recepción de la primera de las comunicaciones, y una vez conformado el nuevo equipo de gobierno resultante de las elecciones de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Cuéllar estableció, a través de la Concejalía de Urbanismo y Servicios, el contacto con XXX.

Conocidas sus peticiones, el Ayuntamiento encargó a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua - Aquona Gestión de Aguas de Castilla S.A. U.- la realización de los análisis sobre la potabilidad del agua. Se debe hacer constar que dicha concesionaria realizó entre marzo y noviembre de 2019 dichos análisis sobre diferentes puntos de consumo de Cuéllar, incluido el de XXX, donde se pudo acreditar la aptitud de su consumo. Se adjunta como Anexo 5 los referidos análisis sobre la potabilidad del agua. Asimismo, de las comunicaciones establecidas con la concesionaria se pudo comprobar que la totalidad de las conducciones de abastecimiento de las calles XXX, XXX y XXX son de fibrocemento, siendo las conexiones que -aún no han sido variadas- de plomo desde la principal hasta el interior de las viviendas de dicho barrio. Se adjunta como anexo 6 el plano de la zona.

3º Este Ayuntamiento viene ejecutando, de modo sistemático y desde hace décadas, las obras de adecuación y reforma de las calles de Cuéllar que necesitan de operaciones de renovación tanto de las superficies de tránsito peatonal y rodado como de las infraestructuras urbanas existentes. Entre estas últimas se encuentra la instalación



de abastecimiento de agua, que ha posibilitado la sustitución de materiales obsoletos por otros adecuados para el consumo según la legislación vigente. En los años en los que se desarrolla el mandato de la Corporación que presido, el Ayuntamiento de Cuéllar ha acometido dichas obras en la plaza del Campo (dos fases de tres), plaza de la Cruz, travesía de la Cruz, calle Segovia (una fase de tres previstas), calle Pelota y plaza de la Soledad.

4º Por último, señalar que esta Alcaldía ha encargado a la Oficina Técnica Municipal la redacción del oportuno informe que especifique la intervención a realizar en el ámbito del llamado XXX, de modo que se establezcan las características de obra, el presupuesto estimado y el plazo de ejecución, tanto global como particularizado por calles. Una vez reunidos los datos oportunos, el grupo de gobierno analizará la inversión posible para dotar al presupuesto de año 2023 de la partida necesaria, en el marco del conjunto de las necesidades que una localidad como Cuéllar presenta”.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones a esa administración.

Como quizá recuerda, esta Defensoría elaboró durante el año 2016 y 2017 varias actuaciones de oficio relacionadas con la presencia de amianto en las conducciones de agua potable que forman parte del servicio público de abastecimiento ya que, como sabe, cuando estas tuberías han sido fabricadas con fibrocemento, contienen en mayor o menor proporción fibras de amianto.

En concreto y como conclusión del expediente **20170018** nos dirigimos a todos los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, entre los que se encontraba Cuéllar, mediante recomendación en la que les hacíamos llegar nuestras reflexiones en relación con esta cuestión, tan importante que podía afectar al derecho a la salud de todos los ciudadanos.

En el informe elaborado decíamos:

“Como VI probablemente conoce, en España el uso del amianto fue prohibido por Orden del Ministerio de Presidencia de 7 de diciembre de 2001 por la que se traspuso la Directiva comunitaria que prohibía el uso y comercialización de todo tipo de amianto y de los productos que lo contuvieran, estableciendo, respecto del instalado, que estaría permitida su utilización hasta su eliminación o el final de su vida útil.

El agua se encuentra íntimamente en contacto con diversos tipos y materiales de construcción desde que es captada en el medioambiente hasta su llegada hasta el grifo del consumidor.

Dependiendo de una gran cantidad de factores, algunas de estas sustancias pueden ser capaces de “migrar” al agua y por ello el RD 140/2003, de 7 de febrero por



el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano establece, en su art. 14, que: “los productos de construcción que estén en contacto con el agua de consumo, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un riesgo para la salud de la población” (El subrayado es nuestro).

Añade la Disposición transitoria primera de esta misma norma que, antes del 01 de enero de 2012, se han debido llevar a cabo las reformas y adaptaciones necesarias en las redes de distribución públicas o privadas y en las instalaciones interiores de edificios públicos y establecimientos con actividad pública o comercial, derivadas de las exigencias incorporadas en diversos artículos, entre los que se encuentra el art. 14, que hemos citado con anterioridad.

En principio, la agresividad natural de las aguas hace que generalmente se empleen en sus infraestructuras de transporte y de captación, materiales con gran resistencia a todo tipo de degradación, y creemos que ello motivó, en parte, la utilización generalizada de conducciones de fibrocemento.

Ahora bien, conocido que el amianto es una sustancia muy peligrosa para la salud y que se encuentra en el origen de numerosas enfermedades, algunas de ellas muy graves, un mínimo principio de prudencia y de protección de la salud pública parece aconsejar la adopción de medidas para la reducción y retirada de los elementos instalados que contengan estos materiales, sobre todo y prioritariamente a nuestro juicio, los que han tenido un uso más prolongado o intenso, ya que presentarán un mayor nivel de degradación y, además, se encuentran en contacto con el agua de consumo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado en los últimos años hasta tres guías para la calidad del agua potable. Las dos primeras sirvieron sobre todo para que países de todo el mundo, tanto en desarrollo como desarrollados, elaboraran normas orientadas a garantizar la inocuidad de la misma, reconociendo la necesidad de prestar atención prioritaria a la garantía de la inocuidad microbiológica aunque se proporcionaban valores de referencia de numerosos peligros de origen químico.

La tercera y última edición de las Guías (que se editó en 2006) incorporó nuevos conocimientos sobre la evaluación y la gestión de riesgos, describiendo un marco orientado hacia la garantía del agua potable. Entre las novedades que se introducen en esta tercera edición se destaca, por lo que en este momento nos interesa, la actualización de la información relativa a los productos químicos, incluyendo datos sobre algunos que no se habían tenido en cuenta anteriormente, y este es precisamente el caso del amianto (asbestos) al que se efectúa por primera vez una referencia en esta última edición, señalando:



“El agua se contamina con amianto (o asbesto) por la disolución de minerales y menas que contienen amianto, así como por el procedente de efluentes industriales, la contaminación atmosférica y las tuberías de cemento de amianto en el sistema de distribución.”

La exfoliación de fibras de amianto de tuberías de cemento de amianto está relacionada con la agresividad del agua. Hay algunos datos que indican que la exposición al amianto atmosférico liberado del agua del grifo durante el uso de duchas o humidificadores es despreciable.

Se sabe que la exposición al amianto por inhalación es cancerígena para el ser humano, los estudios epidemiológicos de poblaciones cuyas aguas de consumo contienen altas concentraciones de amianto han generado escasas pruebas convincentes de la capacidad cancerígena del amianto ingerido, aunque se ha estudiado a fondo. Además en estudios exhaustivos en animales, el amianto no ha aumentado de forma sistemática la existencia de tumores en el aparato digestivo. No hay por consiguiente pruebas uniformes de que la ingestión de amianto sea peligrosa para la salud, de modo que no se ha considerado necesario establecer un valor de referencia basado en los efectos para la salud para el amianto en el agua de consumo”¹

Resulta indudable, aunque no debe dejar de mencionarse, que la disponibilidad de agua de consumo salubre y limpia es un derecho humano básico². La relación que se establece entre salud pública y disponibilidad de agua potable es un hecho irrefutable, tanto la que se utiliza de forma directa para su consumo bebida, en la higiene personal, en el ámbito doméstico y en la industria alimentaria, como la usada de manera indirecta, a través de uso con fines deportivos o recreativos.

El acceso al uso de aguas seguras es un factor clave a la hora de fijar las diferencias entre países ricos y pobres, entre países más o menos desarrollados, entre Comunidades Autónomas y también entre los distintos municipios de cualquier ámbito territorial.

¹ La referencia principal que ha utilizado la OMS se contiene en el documento “Asbestos in Drinking-water” publicado en **Guidelines for drinking-water quality**, 2nd ed. Vol 2, OMS, Geneva, 1996, documento que al respecto concluye: “Aunque el asbesto es un cancerígeno humano reconocido por vía de inhalación, los estudios epidemiológicos disponibles no apoyan la hipótesis de que un aumento del riesgo de cáncer esté asociado con la ingesta de asbesto en el agua de consumo. Además en extensos estudios de alimentación en animales, el asbesto no ha aumentado consistentemente la incidencia de tumores del tracto gastrointestinal. No hay entonces pruebas consistentes y convincentes de que la ingesta de asbestos sea peligrosa para la salud, y se concluye que no hay necesidad de establecer unas pautas o directrices para el asbesto en agua de consumo.” (Puesto que el texto referido solo está disponible en inglés, la traducción de las conclusiones que hemos reproducido se ha elaborado por esta Defensoría).

² Cfr. El informe especial elaborado por esta Institución “El derecho humano al abastecimiento de agua potable. Medidas dirigidas a su salvaguarda”
https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesespeciales/1_1452603379.pdf.



La caracterización del agua en su origen y la protección de los recursos hídricos desde el punto de vista sanitario, la aplicación de procedimientos de potabilización suficientes, el control de las sustancias empleadas, la existencia de instalaciones de abastecimiento sanitariamente aceptables y la información al consumidor constituyen hoy en día la base de la actuación y de la organización administrativa en relación con este servicio público esencial.

Como se ha señalado con reiteración³ los riesgos para la salud pública asociados al agua se han dividido tradicionalmente en riesgos microbiológicos y riesgos químicos. Hasta la fecha, por su extensión, frecuencia de producción y población afectada, se han considerado los riesgos microbiológicos como los que precisan de mayor necesidad de intervención por parte de las autoridades sanitarias.

No obstante esta consideración puede verse modificada, como consecuencia de una cada vez mayor percepción, por parte de la población, de los riesgos químicos asociados al medio así como por la importancia de los mismos para la comunidad científica.

En general los riesgos asociados al agua según la vía de exposición, se pueden agrupar en: riesgos por ingestión, por inhalación y por contacto. Los riesgos atribuidos a la calidad del agua de consumo humano, susceptibles de afectar a la población expuesta van a depender no solo de la calidad del agua en origen, sino también y por lo que en este momento nos interesa de los materiales empleados y del estado de conservación de las instalaciones de abastecimiento (singularmente, por lo que en este momento nos interesa, la situación y extensión de la red de tuberías de fibrocemento).

Como VI conoce la Directiva 78/319/CEE, de 20 de marzo, incorporó el amianto como sustancia tóxica y peligrosa. Posteriormente la Directiva 87/217/CEE, de 19 de marzo, dio lugar a la aprobación del RD 108/1991 de 1 de febrero sobre prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producido por amianto, en interés de la protección de dicho medio y de la salud humana.

La Directiva 1999/77/CE, de 26 de julio de 1999 limitaba la comercialización y el uso del amianto, señalando que la utilización del mismo y de los productos que lo contengan, puede liberar sus fibras provocando enfermedades muy graves como la asbestosis y el cáncer de pulmón, por ello señalaba que su comercialización y utilización debía someterse a severas restricciones. Esta Directiva, fue traspuesta mediante la Orden de 7 de diciembre de 2001 que no obstante estableció que “el uso de productos que contengan fibras de amianto (...) que ya estaban instalados o en servicio antes de la

³ Plan Nacional de Salud y Medio Ambiente. Informe: Aguas y Salud Pública. Resumen Ejecutivo Diciembre 2007.



fecha de entrada en vigor de la presente Orden, seguirá estando permitida hasta su eliminación o el fin de su vida útil”.

Más recientemente el Parlamento europeo, en una resolución de fecha 14 de marzo de 2013 ha venido a señalar con bastante contundencia que todos los tipos de amianto resultan peligrosos, y sus efectos perjudiciales se han documentado y reglamentando apareciendo sus efectos décadas después de la exposición, sin que se haya podido establecer aún un límite de exposición al amianto por debajo del cual no exista ningún riesgo. (El subrayado es nuestro).

En atención a dichas consideraciones pide a la UE que desarrolle y aplique un modelo de detección y registro del amianto instalado, pidiendo a los propietarios de edificios y otras instalaciones (entre las que se encuentran las redes de distribución de agua potable) que contengan este material que realicen controles en los mismos y elaboren planes de gestión de riesgos, así como que se elaboren modelos para el control de la presencia de fibras de amianto en el aire de los centros de trabajo y en el agua potable que se distribuye a través de las tuberías de amianto-cemento, haciendo hincapié en que todos los tipos de enfermedades causadas por el amianto, no solo por la inhalación de fibras en suspensión sino también por la ingestión de agua procedente de tuberías de amianto y contaminadas por dichas fibras, han sido reconocidas como un riesgo para la salud y pueden tardar decenas de años en manifestarse.

Finalmente el Comité Económico y Social europeo aprobó un Dictamen el 19 de febrero de 2015 instando a la total eliminación del amianto y de los productos que lo contengan. Entre las conclusiones y recomendaciones que formula insta a la elaboración de registros de instalaciones públicas y de edificios que contengan amianto, anima a los Estados miembros a lanzar hojas de ruta y planes de acción específicos a nivel nacional, pero también a nivel local y regional para conseguir la erradicación total del amianto en la UE.

Insta, igualmente y entre otras recomendaciones de salud laboral, a la actualización de la legislación comunitaria de manera que se reflejen y adopten los últimos resultados de la investigación científica y médica en esta materia modificando al efecto la Recomendación 2003/670/CE, e incluyendo el cáncer de laringe y de ovario como relacionados con el amianto.

Parece obvio que ya no se discuten los efectos adversos del amianto, indudablemente del amianto inhalado, pero también se empieza a apuntar la posibilidad de efectos nocivos todavía no concretados respecto del amianto ingerido siendo una de las vías posibles de introducción en el organismo, precisamente el agua de consumo, que como se ha señalado puede transportar fibras de amianto.



Teniendo en cuenta la toxicidad de este material y que solo hace unos pocos años que se está estableciendo el verdadero alcance de sus efectos nocivos, creemos que las administraciones públicas deben aplicar el principio de precaución en todas las cuestiones que tienen relación con el mismo, y señaladamente por lo que afecta a nuestro informe en cuanto a la posible ingestión de fibras de amianto suspendidas en el agua de consumo, ya que no se ha excluido de manera definitiva que pueda causar riesgos para la salud humana.

En este punto debemos tener presente que la última Guía de calidad del agua potable de la OMS se elaboró hace más de diez años⁴, y el estudio en el que se basa y que citamos en la parte inicial de nuestra resolución se realizó hace más de 20 años, lo que puede suponer, vistos los periodos de latencia de este material y el tiempo que puede permanecer inerte, que los datos que reflejan pueden no estar lo suficientemente actualizados o contrastados.

En este sentido la mayoría de las administraciones consultadas en la actuación de oficio que motivó nuestra investigación inicial (Ayuntamientos de más de 20 mil habitantes en nuestra Comunidad Autónoma) se han mostrado sensibles ante el problema y apuntan a la eliminación a largo plazo de las tuberías de este material que aún continúan en servicio. Por ello creemos que resulta necesario inventariar los tramos de la red de abastecimiento que cuentan con tuberías de fibrocemento y su fecha de instalación aproximada.

Solo de esta manera se puede elaborar un plan de sustitución que atienda a la previsible mayor degradación de los tramos más antiguos y evite las averías. Todas las averías en las redes de distribución interrumpen la salubridad de las aguas, pero las roturas causadas en este tipo de materiales pueden liberar en el agua las sustancias tóxicas a las que con reiteración nos estamos refiriendo.

La mayoría de las entidades locales consultadas en nuestra actuación de oficio inicial manifestaron que contaban con un inventario de los tramos de tuberías de fibrocemento instaladas correspondiéndose en la mayor parte de los casos con grandes redes de distribución de agua potable, y en menor medida con los ramales de distribución. También mayoritariamente nos comunicaron que desconocían su fecha de instalación, aunque en muchos casos efectuaban un cálculo aproximado en atención a la fecha en la que se realizaron las obras correspondientes a la red en la zona.

Es cierto que en la mayor parte de las respuestas evacuadas por las administraciones locales consultadas se ponía de manifiesto que no se efectuaban análisis específicos sobre la degradación de las tuberías en funcionamiento, no obstante

⁴ En relación con esta cuestión debemos indicar que la última Guía de calidad del agua de consumo de la OMS, que se publicó en abril de 2017, mantiene las consideraciones realizadas respecto del amianto.



algunos Ayuntamientos no lo consideraban necesario puesto que cuentan con un plan de retirada de este tipo de materiales que culminará a corto plazo con la eliminación total del fibrocemento en las redes de distribución.

Ahora bien el control sobre dicha degradación puede ser “indirecto”. La reiteración en las roturas o averías en zonas concretas puede ser un síntoma que alerte sobre la existencia de mayores deterioros en la red que aconsejen la sustitución de la misma, no solo en el punto concreto en el que se produce la avería sino también en toda la zona de influencia dado que las roturas convierten el fibrocemento en material más desmenuzable y por ello más peligroso.

Varios Ayuntamientos nos transmitieron en sus respuestas que cuentan con Planes de sustitución a corto plazo de este material en su red de suministro, aunque la mayoría prevén actuaciones a más largo plazo. Creemos que la sustitución de este material por su obsolescencia no puede considerarse de manera objetiva como un programa dirigido a la efectiva eliminación del amianto en la red pública, ya que formará parte de las tareas de sustitución habituales que exige el mantenimiento ordinario del servicio.

A nuestro juicio deben abordarse planes específicos para la retirada de este material, se puede optar por evaluar los riesgos de cada una de las instalaciones con las que se cuente, priorizando aquellas que presenten mayor degradación o afecten a más población, pero siempre teniendo en cuenta a la hora de analizar cada una de las actuaciones y el plazo para abordarlas, los criterios de protección a la salud pública que deben presidir la actuación de la administración local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular las siguientes Sugerencias:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten, si no se ha hecho aún, las medidas necesarias para sustituir de manera prioritaria las tuberías de fibrocemento de las redes públicas de distribución de agua potable de su localidad, atendiendo para ello a criterios de salud pública.

Que en todo caso se identifique la situación de estas instalaciones y su posible nivel de degradación, elaborando planes específicos para su retirada, evaluados conforme a la normativa de salud laboral y prevención de riesgo aplicable en este tipo de intervenciones”.

La resolución así formulada resultó aceptada por el Ayuntamiento de Cuéllar, mediante escrito de fecha 20 de enero de 2017 (salida 198), manifestando que aunque no existía un plan específico de sustitución de redes con fibrocemento, tenían identificados los tramos de red realizados con este material y se ejecutan de manera sistemática tareas



de renovación integral de las vías públicas que incluyen cambios en estas redes de distribución, en línea con las manifestaciones que hoy se contienen en su escrito.

La realidad es que, a la fecha de presentación de esta queja, el Barrio de XXX, al que se refiere este expediente aún mantienen tuberías de fibrocemento en la totalidad de la red de distribución y hay ramales o acometidas individuales ejecutadas en plomo que en alguna medida está “migrando” al agua suministrada según los análisis realizados (sobre la cuestión del plomo en el agua de consumo volveremos posteriormente).

Como conoce perfectamente el servicio de abastecimiento de agua constituye, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, un **servicio público obligatorio**, con la peculiaridad de que al tratarse de abastecimiento de agua potable alcanza la categoría de “asistencia vital”, servicio que debe ser prestado a todos los vecinos en condiciones de igualdad y de calidad.

El deber de la Entidad local de proporcionar a los vecinos este o cualquier otro servicio público mínimo, le impone la carga de buscar soluciones para su efectivo funcionamiento, lo que conlleva la obligación de renovar los sistemas o infraestructuras que por su antigüedad no atiendan en condiciones adecuadas las necesidades de los usuarios o, más aun, puedan poner en peligro la calidad del suministro.

Como sabe, las relaciones entre los usuarios y la Administración no se agotan en el derecho del usuario a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público -artículo 18.1.g) en relación con el artículo 26, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)- sino que el usuario tiene **derecho al buen funcionamiento del servicio**, y a que el agua que se le ofrece en el punto de entrega tenga la suficiente calidad sanitaria.

Por ello, desde hace años, en todas las resoluciones que hemos formulado a las entidades locales en las que se han planteado este tipo de deficiencias les hemos instado a **priorizar la sustitución** de las tuberías de fibrocemento de las redes públicas de distribución de agua potable, en aplicación del principio de precaución, y en este mismo sentido nos dirigimos a esa entidad local respecto de las tuberías instaladas en el XXX, dados los términos en los que se ha planteado la queja.

Obviamente y dadas las evidentes dificultades económicas que enfrentan los municipios, resulta fundamental el apoyo de las Diputaciones para realizar estos cambios, introduciendo en sus convocatorias de planes provinciales partidas específicas dirigidas a primar esta sustitución, o fijando ayudas concretas dirigidas al cumplimiento de los objetivos de retirada del amianto y de los materiales que lo contienen.

Al respecto cumple señalar que en la resolución formulada en su momento a la Diputación provincial de Segovia le instamos a arbitrar medidas de apoyo a los



municipios de su provincia que facilitaran la desaparición de las tuberías de fibrocemento de las redes públicas de distribución de agua potable, atendiendo así a criterios de salud pública y colaborando en el cumplimiento de los objetivos de eliminación total del amianto.

La Diputación de Segovia dio respuesta a nuestra sugerencia aceptándola, señalando que era consciente de la importancia de la sustitución del fibrocemento en las redes de los municipios y que seguirían fomentando la realización de este tipo de obras, así como manteniendo las labores de concienciación e información para la eliminación progresiva de estas instalaciones, en garantía de la salud de la población y en cumplimiento de estos objetivos marcados por las autoridades comunitarias.

Creemos que, en esta como en otras materias, debe la entidad local establecer con claridad los objetivos a conseguir a corto y medio plazo, contribuyendo así a fijar las líneas esenciales de la intervención de ese Ayuntamiento, lo que evitará suspicacias o desconfianzas entre los ciudadanos que observan como en determinadas calles se ha retirado la totalidad de este material de sus redes, mientras en otras permanece instalado y sin planes concretos para su erradicación definitiva.

En relación con el fibrocemento debemos efectuar una última consideración que abunda en lo ya señalado y es que la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prevé en su disposición adicional decimocuarta que en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos deben elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Esta retirada debe priorizar las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable, aunque en todo caso las instalaciones o emplazamientos **de carácter público** con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

En cuanto al plomo, su presencia en el agua de consumo se debe fundamentalmente a los efectos corrosivos del agua en los sistemas domiciliarios que usan tuberías, soldaduras o accesorios que contienen este material. No obstante, a la vista de los datos que se aportaron al expediente en ningún caso se superaron los valores de referencia a los que se refiere el Anexo I.B del RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el agua proporcionada resulta apta para el consumo. Esto no significa que no deban retirarse las conexiones y tuberías públicas que contengan plomo cuando se realicen obras de sustitución o renovación de redes, especialmente las que presenten mayores niveles de corrosión, contribuyendo así a la mejora y a la calidad del servicio.

Esta Institución es perfectamente consciente de la situación presupuestaria de nuestras entidades locales y como, ante otras demandas sociales más urgentes, ha sido



necesario posponer determinadas intervenciones, pero ello no puede justificar la demora en la realización de labores de conservación y mantenimiento de infraestructuras destinadas a la prestación de este servicio público básico, no solo para la vida, sino para el normal desarrollo de cualquier actividad; sobre todo cuando se han ejecutado obras de pavimentación y renovación de aceras en este Barrio, que no han incluido la renovación de estas infraestructuras tan esenciales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulsen de manera decidida los proyectos de sustitución de las tuberías de fibrocemento de las redes públicas de distribución de agua potable y de erradicación de tuberías de plomo en su localidad y, especialmente, las que prestan servicio en el Barrio XXX al que se refiere este expediente, atendiendo para ello a criterios de salud pública y de colaboración en el cumplimiento de los objetivos comunitarios de eliminación total del amianto y de los materiales que lo contienen.

Para todo ello puede solicitar la oportuna colaboración económica y/o técnica de la Diputación Provincial de Segovia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López